

Derecho Constitucional

CLASIFICACIÓN DE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES

Dr. Iván Castro Patiño

1.- INTRODUCCIÓN

Es preciso reconocer que las constituciones modernas tienen un mayor grado de complejidad que las constituciones de los inicios del constitucionalismo decimonónico. Ya no se limitan, como tradicionalmente lo hacían, a establecer sólo las normas básicas de la organización del estado y a garantizar derechos civiles y políticos. En la actualidad, los textos constitucionales han dejado de ser meras cartas políticas, organizativas del poder, para consagrar en sus textos nuevos y fundamentales derechos, denominados por la doctrina como derechos de segunda y tercera generación, destinados a promover el bienestar económico, social, cultural, consagrar la paz, la preservación del medio ambiente, el derecho al desarrollo, entre otros.

Las constituciones modernas, crean nuevas instituciones; imponen nuevos mandatos al legislador; establecen el régimen económico, de hacienda pública y, entre otros aspectos, precisan normas para la distribución de recursos, elaboración de presupuestos, inversiones, régimen agropecuario y planes de desarrollo.

Este nuevo perfil de las constituciones les ha otorgado una función transformadora de la sociedad, constituyéndolas, ahora más que antes, en esa "carta de navegación" destinada a guiar el proceso histórico de un país, de la que nos hablara Alberdi.

En el caso ecuatoriano, puede afirmarse, sin duda, que tanto la parte orgánica como la dogmática de su Constitución, están inmersas en esta tendencia del constitucionalismo moderno, consistente en incorporar en su texto la normación de aspectos económicos y sociales, así como dar cauce de legitimidad a nuevas aspiraciones sociales. Y bien que así lo haga, pues de esta forma el poder constituyente, a través de la

constitución, cumple con su misión de orientar el futuro desarrollo del país, en los parámetros del constitucionalismo social.

Obviamente que otro punto interesante sería analizar la correspondencia o no entre los derechos consagrados en la Constitución y la realidad social y económica que viven los estados que esas constituciones organizan.

Ahora bien, aún cuando sostenemos la fuerza normativa de la Constitución en su conjunto, no podemos desconocer que los derechos en ella estatuidos son diversos y que las normas jurídicas que la integran son heterogéneas. No todas las normas constitucionales tienen la misma estructura, requiriendo algunas de ellas de una regulación posterior, que se torna más necesaria, en buena parte, por el nuevo perfil que caracteriza a las constituciones actuales.

En el presente artículo pretendemos realizar un somero análisis de los diferentes tipos de normas que integran una Constitución, partiendo de una previa clasificación de las mismas.

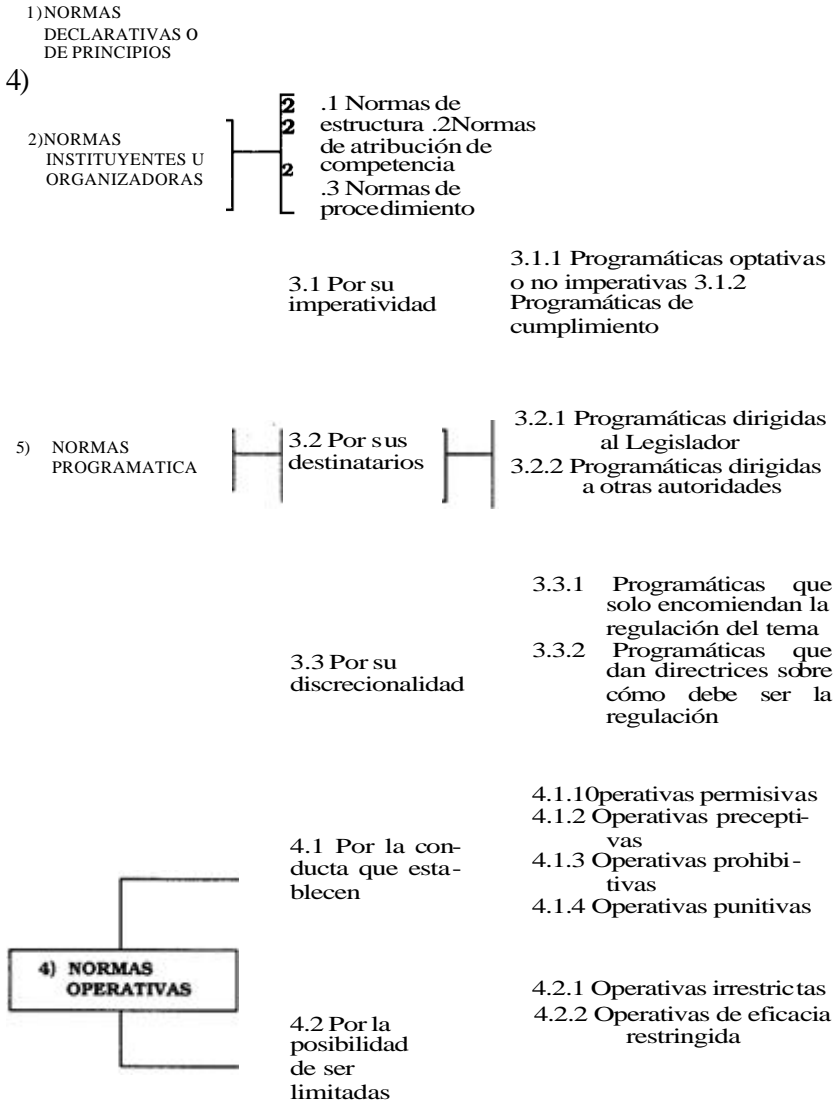
11. VALOR RELATIVO DE LAS CLASIFICACIONES

Coincidimos con el Profesor Jorge Reynaldo 'Vanossi en considerar que toda clasificación tiene un valor relativo y es imposible intentar una que supere toda discrepancia.

Las clasificaciones en el ámbito jurídico no son verdaderas ni falsas, sino serviciales o inútiles. Son simples instrumentos para una mejor comprensión de los fenómenos jurídicos. Las clasificaciones deben acomodarse a los fenómenos y no a la inversa.

Por otro lado, la realidad cambiante del derecho constitucional trae como consecuencia que las clasificaciones de las normas que lo integran estén en permanente revisión. Sin embargo de ello, dejando a un lado la clásica y académica distinción entre normas de organización y procedimiento (parte orgánica) y normas de contenido (parte dogmática), ensayamos la siguiente clasificación de los distintos tipos de normas que aparecen en la Constitución:

III. CUADRO CLASIFICATORIO DE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES



1.) NORMAS DECLARATIVAS O DE PRINCIPIOS

Constituyen una proclamación de propósitos y afirmación de principios. Para algunos constitucionalistas estas normas carecen de contenido jurídico. Sin embargo, es indudable que sirven de pauta de interpretación e invalidan las normas ordinarias que se les opongan. Ejemplos:

Art. 1, Constitución de Chile: "Los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad ..."

Art. 4 Constitución de Chile: "Chile es una república democrática".

Preámbulo de la Constitución Ecuatoriana: "El pueblo del Ecuador inspirado en su historia milenaria, en el recuerdo de sus héroes y en el trabajo de hombres y mujeres .. .fiel a los ideales de libertad, igualdad, justicia, progreso, solidaridad, equidad y paz ... "

Caballero Sierra y Anzola Gil hacen notar que "Entre los principios constitucionales y las normas programáticas no existe una línea divisoria clara. Muchas veces las normas programáticas se tornan como principios generales, y los principios generales, cuando en cierta forma despliegan una cierta eficacia directa, adquieren el valor programático respecto a la disciplina legislativa.";

La diferencia estaría en que mientras los principios generales se refieren a los valores que dan coherencia interna a todo el ordenamiento jurídico y actúan al inicio de la acción normativa; las normas programáticas, al decir de los profesores ya mencionados, "no se limitan a definir los fines que deben presidir la gestión de los poderes públicos, ya que también determinan, aunque sea en términos genéricos los medios que deben utilizarse para tales efectos, reduciéndose así la capacidad discrecional del normativismo legislativo."²

Gaspar Caballero Sierra y Marcelo Anzola Gil. "Teoría Constitucional"; Editorial TEMIS S.A., Bogotá Colombia, 1975, Pág. 44
Ibidem, Pág. 44

CLASIFICACIÓN DE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES

Las normas declarativas generalmente señalan fines intangibles y permanentes contenidos en el Preámbulo de la Constitución. Son valores y principios que por gozar del aprecio y aceptación de la comunidad, la Constitución se encarga de recogerlos.

Estos valores y principios cumplen una cuádruple función:

- a) Sirven de guía para el Constituyente y más tarde, una vez que están incorporados en la Constitución, de guía para que el legislador o quien tenga la facultad normativa dicte normas respetando estos principios;
- b) Sirven de guía para la interpretación de las normas;
- c) Invalidan las normas ordinarias que se les opongan;
- d) Sirven para llenar las lagunas del derecho. No olvidemos que la Constitución es la fuente de la que se nutren las diversas ramas del derecho y en nuestro país la Constitución está recuperando esa función de ser el "derecho común", función que hasta hace poco le atribuíamos sólo al Derecho Civil, en razón de que la Constitución ha sido rota un sin número de veces por dictaduras. De esta forma la Constitución cumple con la función de asegurar que el sistema jurídico sea completo; que si existiera una laguna, ésta se la pueda llenar de acuerdo con los valores y principios consagrados en ella.

En la Constitución del Ecuador las normas declarativas o de principios están especialmente enfocadas en algunos temas. Ejemplos:

Art. 4 en materia de relaciones internacionales.

Art. 35 # 1 en materia de relaciones laborales.

Art. 48 en relación a los niños y adolescentes.

2.) NORMAS INSTITUYENTES U ORGANIZADORAS.

Son normas instituyentes las que disponen sobre la organización o el funcionamiento de los poderes o funciones del Estado. "La operatividad de estas normas dependerá del contenido de cada una de ellas, siendo en

principio de aplicación inmediata, salvo que la propia disposición condicione o subordine su efectiva aplicación, el dictado de normas de jerarquía inferior."3

Art. 1 Constitución de Argentina: "La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa, republicana, federal, según lo establece la Constitución."

Art. 1 Constitución del Ecuador: "El Ecuador es un estado social de derecho, soberano, unitario, independiente, democrático, pluricultural y multiétnico. Su gobierno es republicano, presidencial, electivo, representativo, responsable, alternativo, participativo y de administración descentralizada ... "

Art. 304 Constitución de Uruguay: "La ley, por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara, reglamentarán el referéndum como recurso contra los decretos de las Juntas Departamentales ... "

Estas normas instituyentes u organizadoras se subdividen en:

- 2.1.) NORMAS DE ESTRUCTURA.- Son aquellas que organizan los elementos del Estado y muy particularmente el poder. Se refieren al territorio y cómo se distribuye el poder dentro de él. Se refieren a la población y cómo se distinguen los habitantes del Ecuador unos de otro.

Con respecto a cómo se organiza el poder es muy conocida la división en las clásicas funciones Legislativas, Ejecutiva y Judicial. La Constitución nos dice quién, cómo y para qué se ejercen estas funciones.

Ej. Art. 198 Constitución del Ecuador: "Serán órganos de la Función Judicial: 1. La Corte Suprema de Justicia; 2. Las cortes, tribunales y

Martín J. Risso Feraud, ensayo titulado "Declaración de inconstitucionalidad por omisión en el dictado de actos ordenados por la Constitución", incluido en el libro "Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano-2001", Editado por Konrad Adenauer Stiftung. 2001, Buenos Aires, Argentina.

juzgados que establezcan la Constitución y la ley; y, 3. El Consejo Nacional de la Judicatura."

2.2.) NORMAS DE ATRIBUCIÓN DE COMPETENCIA.- Son aquellas, que a cada función u órgano del Estado le atribuyen competencias, materias sobre las que debe actuar. Pero además señalan facultades o atribuciones para que las ejerzan sobre las materias que les han sido asignadas.

La violación de las normas de atribución de competencia, según algunos autores, trae como consecuencia la inexistencia de la norma, como sería el caso que la Función Judicial expida una Ley.

Ej. Art. 164 Constitución del Ecuador: "El Presidente de la República ejercerá la Función Ejecutiva, será jefe del Estado y del gobierno, y responsable de la administración pública. Su período de gobierno, que durará cuatro años, se iniciará el 15 de enero del año siguiente al de su elección."

2.3.) NORMAS DE PROCEDIMIENTO.- Son aquellas normas constitucionales que señalan cómo han de actuar los distintos órganos del Estado en el ámbito de sus competencias para ejercer las facultades que la Constitución les ha concedido.

Ej. Art. 151 Constitución del Ecuador: "Con el informe de la comisión, el Congreso realizará el primer debate sobre el proyecto, en el curso del cual podrán presentarse las observaciones pertinentes. Luego volverá a la comisión para que ésta presente un nuevo informe para el segundo debate, dentro del plazo establecido por la ley."

3.) NORMAS PROGRAMÁTICAS.

Son reglas constitucionales no autoaplicativas o no autooperativas. Requieren ser reglamentados por ley para entrar en funcionamiento. La no operatividad no afecta su validez, pero sí condiciona su eficacia.

Constituyen mandatos dirigidos al legislador u otras autoridades o bien autorizaciones con un contenido variable en cuanto a su concreción.

Según el Profesor José Korzeniak, las normas programáticas "mencionan un determinado tema pero no lo regulan, sino que encomiendan u ordenan su regulación al legislador o a otra autoridad de la República, por lo que no son susceptibles de aplicación hasta tanto dicha regulación no se haya producido".⁴

Para el Profesor Humberto Quiroga Lavie son aquellas "que sí es necesario que sean reglamentadas por ley para que los jueces las puedan aplicar".⁵

El Profesor Víctor Bazán señala que las normas programáticas "no contienen auto operatividad, de modo que necesitan de otras normas para adquirir exequibilidad".⁶

Sub clasificación de las Normas Programáticas:

3.1.) POR SU IMPERATIVIDAD. Según otorguen una facultad o impongan una obligación a los poderes constituidos, pueden ser:

3.1.1.) NORMAS PROGRAMATICAS OPTATIVAS. Llamadas también meramente permisivas. Son optativas para los poderes públicos y sólo confieren una facultad al legislador o autoridad, que la ejercerá o no según entienda conveniente.

Si bien son optativas, no por ello podrá obstaculizar se el ejercicio de la facultad en ella consignada, la que no se ejercerá con absoluta libertad, sino dentro de los parámetros constitucionales. Ejemplos:

Art. 43 de la Constitución de Italia: "La ley podrá reservar a título originario o transmitir mediante expropiación y con

José Korzeniak, "Curso de Derecho Constitucional" F.C.V., Montevideo 1987, Pág. 1034
Humberto Quiroga Lavie, "Lección de Derecho constitucional". Editorial de Palma, Buenos Aires, 1995, Pág.

⁶ Víctor Bazán "Hacia la Plena Exigibilidad de los Preceptos Constitucionales: el Control de las Omisiones Inconstitucionales. Especial referencia a los casos de Brasil y Argentina". Ensayo publicado en la obra colectiva "Inconstitucionalidad por Omisión", bajo la coordinación de Víctor Bazán. Editorial TEMIS, Bogotá, 1997, Pág. 45 ..

indemnización, al Estado, a entes públicos o comunidades de trabajadores o de usuarios, determinadas empresas o categorías de empresas que explotan servicios públicos esenciales o fuentes de energía o situaciones de monopolio y tengan carácter de interés general".

Art. 3 Constitución de Holanda: "La ley podrá unir provincias y municipios, así como dividirlos y crear otros nuevos".

Art. 13 de la Constitución de Uruguay: "La ley ordinaria podrá establecer el juicio por jurados en las causas criminales" .

Art. 271 inciso Segundo de la Constitución del Ecuador: l/La ley podrá conceder tratamientos especiales a la inversión pública y privada en las zonas menos desarrolladas o en actividades de interés nacional".

3.1.2.) NORMAS PROGRAMATICAS DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO. Llamadas también normas programáticas imperativas, porque imponen una obligación de hacer con la que se debe cumplir.

La formulación de una norma programática imperativa es muy distinta a la de la norma programática facultativa. La primera establece una obligación, la segunda confiere una facultad. Por tal razón, relacionándolas con el instituto de la inconstitucionalidad por omisión, sus efectos son distintos: la omisión en el cumplimiento del deber impuesto por la norma programática obligatoria implicará una violación de la Constitución, inconstitucionalidad por omisión o inconstitucionalidad de tipo negativo; en tanto que, sólo por excepción, puede producirse inconstitucionalidad por omisión en una norma programática optativa.

Art. 14 bis, inciso Tercero de la Constitución de Argentina: l/El Estado otorgará los beneficios de la Seguridad Social,

que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el Seguro Social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica ... "

Art. 49 de la Constitución de Uruguay: "El "bien de familia", su constitución, conservación, goce y transmisión, serán objeto de una legislación protectora especial".

Art. 97 de la Constitución de Chile: "Existirá un organismo autónomo, con patrimonio propio, de carácter técnico, denominado Banco Central, cuya composición, organización, funciones y atribuciones determinará una ley orgánica constitucional".

Art. 54 Constitución del Ecuador: "El Estado garantizará a las personas de la tercera edad y a los jubilados, el derecho a asistencia especial que les asegure un nivel de vida digno, atención integral de salud gratuita y tratamiento preferente tributario y en servicios ... "

3.2.) POR SUS DESTINATARIOS.- Esta subclasificación se establece en relación a si el encargo del constituyente de desarrollar la norma programática está dirigida a la legislatura o a otros poderes constituidos. Según este criterio, pueden ser:

3.2.1.) NORMAS PROGRAMA TICAS DIRIGIDAS AL
LEGISLADO R.-

Indiscutiblemente son las más frecuentes, ya que los encargos constitucionales generalmente van dirigidos a la Legislatura para que desarrolle el precepto programático constitucional a través de leyes.

Art. 92 Constitución del Ecuador: "La ley establecerá los mecanismos de control de calidad, los procedimientos de defensa del consumidor, la reparación e indemnización por deficiencias, daños y mala calidad de bienes y servicios, y

por la interrupción de los servicios públicos no ocasionados por catástrofes, caso fortuito o fuerza mayor, y las sanciones por la violación de estos derechos ... "

Art. 43 C. de Uruguay: "La Ley procurará que la delincuencia infantil este sometida a un régimen especial en que se dará participación a la mujer".

Art. 112 Constitución de Chile: "La ley establecerá fórmulas de coordinación para la administración de todos o algunos de los municipios, con respecto a los problemas que les sean comunes, así como entre los municipios y los demás servicios públicos."

3.2.2.) NORMAS PROGRAMATICAS DIRIGIDAS A OTRAS AUTORIDADES.- Son menos frecuentes y pueden dirigirse a cualquiera de los poderes constituidos.

Art. 270 Constitución del Ecuador.: "El Estado dará prioridad a la investigación en materia agropecuaria, cuya actividad reconoce como base fundamental para la nutrición y seguridad alimentaria de la población y para el desarrollo de la competitividad internacional del país."

Art. 6 Constitución de Uruguay: "En los tratados internacionales que celebre la República propondrá la cláusula de que todas las diferencias que surjan entre las partes contratantes, serán decididas por el arbitraje u otros medios pacíficos"

Art. 44,2 Constitución de España: "Los poderes públicos promoverán la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés general."

3.3.) POR SU DISCRECIONALIDAD.- Según sea más o menos reglamentado el encargo de desarrollo de la disposición constitucional efectuado a la legislatura o a otros poderes constituidos, pueden ser:

- 3.3.1.) NORMAS PROGRAMATICAS OUE SOLO ENCOMIENDAN LA REGULACIÓN DEL TEMA.- La norma otorga amplia discrecionalidad para el desarrollo del propósito constitucional.

Art. 46 Constitución de Uruguay: "El Estado combatirá por medio de la Ley y de las Convenciones Internacionales, los vicios sociales".

Art. 44 # 2 Constitución de España: l/Los poderes públicos promoverán la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés general."

Constitución de Ecuador Art. 23 números 16 y 18: "Sin perjuicio de los derechos establecidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, el Estado reconocerá y garantizará a las personas los siguientes: ... 16. La libertad de empresa, con sujeción a la ley; ... 18. La libertad de contratación, con sujeción a la ley ... "

- 3.3.2.) NORMAS PROGRAMATICAS OUE DAN DIRECTRICES EN CUANTO A COMO DEBE SER LA REGULACIÓN.La discrecionalidad es mucho menor, puesto que la propia norma establece claras directrices.

Art. 73 Constitución de Ecuador: "La ley regulará la carrera docente y la política salarial, garantizará la estabilidad, capacidad, promoción y justa remuneración de los educadores en todos los niveles y modalidades, a base de la evaluación de su desempeño."

Art. 55 Constitución de Uruguay: "La Ley reglamentará la distribución imparcial y equitativa del trabajo".

Art. 51 # 1 Constitución de España: l/Los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos."

4.) NORMAS OPERATIVAS.

Se aplican directamente. Es decir, se aplican por sí mismas; son autoaplicativas. Esta condición de operatividad directa no significa que la norma no pueda ser reglamentada o que necesariamente sea completa o precisa. Es operativa porque no requiere de normas reglamentarias para entrar en funcionamiento y cuando requiere de complemento normativo y éste está ausente, igual se aplica directamente.

Según Humberto Quiroga siempre que "el texto no diga que es necesaria una ley para poder aplicar la norma debemos presumir que ella es operativa".⁷ Con este criterio coincide Víctor Bazán al manifestar: "Desde nuestro punto de vista, si la norma en forma expresa no se autocalifica como programática (requiriendo el soporte de una ley reglamentaria), debe reputársela operativa".⁸

Citando al Profesor Fernando Fernández Sagado, Víctor Bazán afirma que "todas las normas constitucionales vinculan, sin excepción; además de que -por esencia- todos los derechos son operativos, aun cuando desde la forma de su formulación, algunos estén abordados constitucionalmente y otros solo enunciados, hipótesis en la que será más necesaria la *interpositis legislatoris*."⁹

Sub clasificación de las normas operativas:

4.1) POR LA CONDUCTA QUE ESTABLECEN.-

4.1.1.) PERMISIV AS.- Cuando autorizan una conducta al Estado o a los particulares. Ejemplos:

Art. 3 Constitución de Honduras: "Nadie debe obediencia a un gobierno usurpador ni a quienes asuman funciones o empleos públicos por la fuerza de las armas o usando medios o procedimientos que quebranten o desconozcan lo que esta Constitución y las leyes establecen.

Humberto Quiroga, *Ibidem* pág. 23

⁹ Víctor Bazán, *Ibidem* pág. 49 Víctor Bazán, *Ibidem* Pág. 49

Los actos verificados por tales autoridades son nulos, el pueblo tiene derecho a recurrir a la insurrección en defensa del orden constitucional"

Art. 5 Constitución de Ecuador: "El Ecuador podrá formar asociaciones con uno o más estados, para la promoción y defensa de los intereses nacionales y comunitarios."

4.1.2.) PRECEPTIV AS.- Son las que imponen deberes de acción u omisión.

De acción, Ejemplos:

Art. 30 Constitución de Italia: "Los padres tienen el deber y el derecho de mantener, instruir y educar a sus hijos aunque hayan nacido fuera del matrimonio ... "

Art. 14 Constitución de Ecuador: "Los contratos celebrados por las instituciones del Estado con personas naturales o jurídicas extranjeras, llevarán implícita la renuncia a toda reclamación diplomática. Si tales contratos fueren celebrados en el territorio del Ecuador, no se podrá convenir la sujeción a una jurisdicción extraña, salvo el caso de convenios internacionales."

Art. 141 Constitución de Ecuador: "Se requerirá de la expedición de una ley para las materias siguientes: 1) Normar el ejercicio de libertades y derechos fundamentales, garantizados en la Constitución ... "

De omisión, Ejemplos:

Enmienda 1 de la Constitución de Estados Unidos de América: "El Congreso no hará ley ninguna que adopte el establecimiento de religión del Estado o se prohíba practicarla libremente o que coarte la libertad de palabra o de imprenta, o el derecho del pueblo para reunirse pacíficamente y para pedir al Gobierno la reparación de agravios."

Art. 30 Constitución de Chile: "El Presidente cesará en su cargo el mismo día en que se complete su período y le sucederá el recientemente elegido."

Art. 30 Constitución de Irán: "Nadie puede, aplicando un derecho propio, dañar a otro o violar los intereses colectivos"

4.1.3.) PROHIBITIVAS.- Son las que impiden ciertos comportamientos.

Art. 16 Constitución Argentina: "La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas ... ";

Art. 92 Constitución de Chile: "Ninguna persona, grupo u organización podrá poseer o tener armas u otros elementos similares que señale una ley aprobada con quórum calificado, sin autorización otorgada en conformidad a ésta ... "

Art. 26 Constitución de Uruguay: "A nadie se le aplicará la pena de muerte ... "

Art. 15 Constitución de Ecuador: "Las personas naturales o jurídicas extranjeras no podrán adquirir, a ningún título, con fines de explotación económica, tierras o concesiones en zonas de seguridad nacional."

Art. 7 # 1 Constitución Federal de la Confederación Suiza: "Se prohíbe a toda alianza particular y todo tratado de naturaleza política entre los cantones."

Art. 15 Constitución de Ecuador: "Las personas naturales o jurídicas extranjeras no podrán adquirir, a ningún título, con fines de explotación económica, tierras o concesiones en zonas de seguridad nacional."

Art. 97 # 20 Constitución de Ecuador: "Todos los ciudadanos tendrán los siguientes deberes y responsabilidades, sin perjuicio de otros previstos en esta Constitución y la ley: ... 20. *Ama quilla, ama llulla, ama shua*. No ser ocioso, no mentir, no robar ... "

1.1.4.) PUNITIVAS.- Son las que establecen una sanción.

Art. 11 # 2 Constitución de Chile: "La nacionalidad chilena se pierde: 2) Por decreto supremo, en caso de prestación de servicios durante una guerra exterior a enemigos de Chile o de sus aliados ... "

Art. 28 Constitución del Ecuador: "El goce de los derechos políticos se suspenderá por las razones siguientes: 1) Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta ... "

4.2.) POR LA POSIBILIDAD DE SER LIMITADAS.

4.2.1.) IRRESTRICADAS.- Son normas que no pueden limitarse ni regularse por normas complementarias.

Ej. Art. 15 Constitución Argentina: "La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas ... "

Art. 23 # 1 Constitución del Ecuador: "Sin perjuicio de los derechos establecidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, el Estado reconocerá y garantizará a las personas los siguientes: 1: La inviolabilidad de la vida. No hay pena de muerte; ... "

4.2.2.) DE EFICACIA RESTRINGIDA.- Se trata de cláusulas reglamentables dentro de las pautas del bien común y razonabilidad.

CLASIFICACIÓN DE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES

Art. 7 Constitución de Uruguay: "Los habitantes de la República tienen derecho a ser protegidos en el goce de su vida, honor, libertad, seguridad, trabajo y propiedad. Nadie puede ser privado de estos derechos sino conforme a las leyes que se establecieron por razones de interés general."

Art. 13 Constitución del Ecuador: "Los extranjeros gozarán de los mismos derechos que los ecuatorianos, con las limitaciones establecidas en la Constitución y la ley."